

DEPARTAMENTO DE LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

1508

16261

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

11258

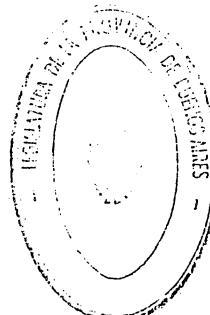
Artº 1º. - Los envases de cualquier tipo que contengan leche, en cualquiera de sus formas (líquida pasteurizada, en polvo, condensada), que se comercialicen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, deberán llevar impreso, en lugar bien visible un calendario de vacunación preventiva obligatoria, conforme el dispuesto por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º. - La presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y dos.-

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA Pcia. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires